



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2025-6353** *Orden FOM/13/2025, de 16 de julio, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria S.L.U. en relación con el servicio de tratamiento de residuos domésticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por don Joaquín Pérez Viota, representante de la mercantil Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria S. L.U., contratista del servicio de tratamiento de residuos domésticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha comunicado con fecha 11 de julio de 2025 la convocatoria de huelga por el Comité de Empresa que afecta a dicha empresa entre las 00:00 horas del día 21 de julio de 2025 hasta las 24:00 horas del día 21 de julio de 2025.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

En el presente supuesto, los trabajadores de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria S. L.U., prestan un servicio esencial para la Comunidad, ya que participan en la atención del servicio de tratamiento de residuos domésticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del contrato de concesión de Servicio Público formalizado el 27 de junio de 1991, y su paralización puede afectar a la salud de los ciudadanos y al medio ambiente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por Orden se determinen, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la salud y al medio ambiente proclamados en los artículos 43 y 45 de la Constitución Española.

En este sentido, y no constando el consenso sobre los servicios mínimos necesarios, con objeto de garantizar la atención integral y permanente del servicio público afectado en el día en el que se ha programado la huelga, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,



## DISPONGO

### Artículo 1.

La situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria S. L.U., la cual se llevará a efecto entre las 00:00 horas del día 21 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día 21 de julio de 2025, y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, sin perjuicio, del personal necesario que se fije para garantizar el mantenimiento de las instalaciones afectas al contrato.

### Artículo 2.

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

### Artículo 3.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

### Artículo 4.

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de julio de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,  
Roberto Media Sainz.



## ANEXO

Servicios mínimos:

### PRETRATAMIENTO, TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO Y AFINO

- Coordinación de áreas
  - 2 encargados (1 por turno).
- Área de báscula
  - 3 basculistas (1 por turno).
- Área de pretratamiento
  - 2 jefes de equipo (1 por turno).
  - 2 pulpistas (1 por turno).
  - 4 operarios triaje primario (2 por turno).
  - 8 operarios triaje secundario (4 por turno).
  - 6 carretilleros o auxiliares de jornada (3 por turno).
- Área de tratamiento mecánico-biológico
  - 2 operadores de línea (1 por turno).
- Área de afino de material bioestabilizado, separación de vidrio y tratamiento de escorias.
  - 2 jefes de equipo (1 por turno).
  - 2 conductores de camión (1 por turno).
  - 2 palistas para alimentación de líneas de afino de bioestabilizado, tratamiento de escorias y carga de camiones de rechazo (1 por turno).
  - 6 carretilleros o auxiliares, para el control de proceso y aseguramiento de operación de las 3 líneas (3 por turno).

### PLANTA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA (trabajo 24 horas, 365 días/año, en 3 turnos)

- 3 jefes de Turno (1 por turno)
- 3 operadores de cuadro para la operación de la instalación (1 por turno).
- 3 operadores de campo (1 por turno).
- 3 operadores de pulpo (1 por turno).
- 1 operador de carga de cenizas y carga de reactivos (Turno de mañana).

### SERVICIOS COMUNES INSTALACIONES

- Áreas comunes
  - 1 operador.
- Área Mantenimiento
  - 1 encargado
  - 1 instrumentista
  - 3 eléctricos
  - 8 mecánicos